



3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

4. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por este precio público.

5. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación. Las cuotas establecidas se devengarán por cada 3 meses naturales y la recaudación de las mismas se llevará a efecto trimestralmente, previa aprobación del Padrón Fiscal correspondiente.

Los contribuyentes deberán domiciliar el pago de la tasa en cuentas abiertas en entidades de depósito. Para ello en la solicitud de alta en el servicio deberán indicar la cuenta bancaria en la que se domicilia el pago.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas, según lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán por vía de apremio de acuerdo con lo que dispone el Reglamento General de Recaudación computándose en su caso como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo. De conformidad con lo que establece el Art. 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas de este precio público se exigirán por el procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de requerimiento previo.

Artículo 6.—Renuncia tácita

Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás legislación de aplicación para el cobro de los recibos pendientes de ingreso, el impago de dos o más recibos será interpretado pendientes de ingreso, el impago de dos o más recibos será interpretado por la administración como renuncia tácita al servicio, por lo que el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del mismo por vía de desconexión de la red, hasta tanto se haga efectivo el débito pendiente.

Si transcurriese más de un mes desde la desconexión, sin haber hecho efectivo el débito, se perderán todos los derechos y habrá de procederse a solicitar nueva alta.

Artículo 7.—La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el coste accidental del suministro o la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8.—Base imponible y tarifas.

Por la prestación del servicio:

- Alta en el servicio: 170 euros.
- 10 euros (I.V.A. incluido) de cuota mensual para un caudal de 1 MB.
- 20 euros (I.V.A. incluido) de cuota mensual para un caudal de 2 MB.

Artículo 9.—Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria, en la forma prevista en el Art. 49, en relación con el 70.2, ambos de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

En Larva, a 11 de abril de 2009.—La Alcaldesa, EVA ROCÍO BUENO LÓPEZ.—El Secretario, FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA.

– 3701

Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

Edicto.

Doña CARMEN ANGUIA HERRADOR, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares.

Hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna durante el período de información pública al Acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio Municipal de Aguas, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el pasado día seis de marzo de dos mil nueve, ha quedado elevado a definitivo el mismo.

A continuación se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo:

«Tarifa octava. Cuota de acometida.

La cuota única a satisfacer por derecho de acometida a la red de distribución de agua, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$C = A \times d + B \times q$$

Siendo:

C: Derecho de acometida.

A: Valor medio de la acometida tipo en euros/mm. de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

B: Coste medio, por l/s., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

d: Diámetro nominal en mm. de la acometida a ejecutar.

q: Caudal total a instalar, en l/s., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida.

Para el cálculo del parámetro A, se tiene en cuenta el coste de los materiales, mano de obra, transporte y prueba. No se incluye el coste de la obra civil, apertura y tapado de zanja, que lo realiza el abonado.

Parámetro A = 4,23 euros/mm. de diámetro de acometida.

Parámetro B = 20,04 euros/litro/segundo.

d (mm.)	A	q (l/s.)	B	Total/Euros
20	4,23	0,80	20,04	100,54
25	4,23	1,00	20,04	125,68
32	4,23	1,60	20,04	167,28
40	4,23	2,70	20,04	223,13
50	4,23	4,20	20,04	295,45
65	4,23	5,50	20,04	384,89
En adelante	A calcular	A calcular	A calcular	A determinar

I.V.A. no incluido en estos valores».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Villares, a 21 de abril de 2009.—La Alcaldesa, CARMEN ANGUIA HERRADOR.

– 3903